

RESOLUCIÓN TENENCIA ALCALDÍA

Expediente nº: 4654/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Resolución dictada por la primera teniente de alcalde, Empar Martín Ferriols, en virtud de la delegación de atribuciones conferida mediante resolución de la alcaldía número 2023-2650, de 25 de agosto de 2023, modificada por resolución de la alcaldía 2023-2734, de 7 de septiembre de 2023.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que el Ayuntamiento en Pleno aprobó el 30 de enero del 2025 la modificación de las Bases de Ejecución núm. 28.5 del Presupuesto municipal de 2024, prorrogado al ejercicio 2025, entre las cuales figura la subvención nominativa a la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”** por importe de 3.000' - €.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de 9 de noviembre de 2017 y publicada en el BOP núm. 24, de 2 de febrero de 2018, que en su artículo 16.4 establece que la ordenación del pago de las subvenciones de concesión directa corresponderá a la Alcaldía.

Visto igualmente el artículo 20.3 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, que establece como excepción que el pago de la subvención se realizará “a justificar” y por ello con carácter previo a la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, para posteriormente proceder a la justificación del gasto, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa específica para este tipo de pagos.

Visto el informe del área de Bienestar Social de fecha 3 de junio del 2025 a los efectos de aprobar la concesión de la subvención a nombre de la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”**, atendiendo a lo dispuesto en el art. 13.2 c) del R.D. 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y al art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/1486 de 4 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de junio de 2025.

En uso de las facultades que me concede el artículo 21 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”** la ayuda nominativa según la modificación de la base de ejecución núm. 28.5 del presupuesto del 2024 prorrogado para el ejercicio del 2025, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 30 de enero del 2025, por importe de **TRES MIL EUROS (3.000,00’-€)**, aplicación presupuestaria 03 231,00 480,00.

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención a la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”**, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00’-€).

TERCERO. El objeto de la presente ayuda es la colaboración entre el Ayuntamiento de Alfafar y la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”**, siendo una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTO. La **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”** destinará la ayuda económica recibida a las actividades que llevará a cabo durante el año, sufragar los gastos relacionados con las necesidades básicas de los colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, así como a los gastos propios de funcionamiento de la entidad, todo ello durante el ejercicio 2025.

QUINTO. Por la entidad beneficiaria de la ayuda deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SEXTO. La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alfafar.



SEPTIMO. La entidad beneficiaria se compromete a hacer constar en la información y publicidad específica que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Ayuntamiento de Alfafar de acuerdo con la imagen corporativa municipal.

Se establece la obligación por parte de la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”**, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO. El importe de la aportación económica del Ayuntamiento regulada en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste del gasto total de la actividad de subvencionada.

Si se han solicitado ayudas a otros organismos por este concepto, se deberá comunicar a la Administración a los efectos del apartado precedente.

NOVENO. La justificación por parte de la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”** del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención **podrá acreditarse hasta el 30 de noviembre de 2025.**

De acuerdo con el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, la justificación se realizará por medio de la presentación de la **Cuenta justificativa** (según modelo establecido), que deberá contener la siguiente información:

- Memoria de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, identificando el proveedor y la factura, el importe, fecha de emisión y la fecha de pago.

La documentación a presentar para **acreditar el pago** será la siguiente:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Deberán acompañarse los justificantes originales acreditativos del pago, que se acreditará preferiblemente por transferencia bancaria (obligatorio para importes a partir de 1.000€) y en caso de no ser posible mediante otro sistema que acredite



fehacientemente la recepción del pago por el proveedor, como recibo de cobro, ticket de caja, etc..., siempre que el pago sea inferior a la cuantía de 1.000€, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre.

Así mismo se deberá presentar el documento de **Declaración responsable** debidamente actualizado, cumplimentado y firmado.

La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración de la subvención por el importe no justificado.

La falta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiaria para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

DÉCIMO. El pago de la subvención concedida se realizará en su totalidad, tras la firma de la presente resolución, con el compromiso de la posterior justificación por parte de la **Asociación de Acción Social “Somos Movimiento”**.

UNDÉCIMO. Dar traslado del presente decreto a la entidad interesada, al Área de Bienestar Social y al Servicio Económico-Financiero (Intervención y Tesorería).

DUODÉCIMO. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RECURSOS/ALEGACIONES



Contra el presente acto, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos, ante el órgano y en el plazo que se indican en el mismo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Así lo resuelve la Primera Teniente Alcalde de lo que como titular de la secretaría firmo a los efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones, en Alfafar a la fecha de firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

